

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SEVILLEJA DE LA JARA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sevilleja de la Jara, hace saber:

Que ha quedado elevado a definitivo la implantación y modificación de las tasas que se relacionan a continuación, así como la aprobación de la implantación y modificación de las correspondientes ordenanzas reguladoras de las mismas, cuyo texto íntegro o modificado se publica a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACION DE INSTALACIONES DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza jurídica.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de las instalaciones de titularidad municipal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente el precio público por la utilización privativa de instalaciones de titularidad municipal para la realización de actividades sociales, culturales, deportivas, de ocio o de cualquier otra actividad en dichas instalaciones.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de este precio público, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de dichas instalaciones.

Artículo 4. Obligados tributarios, sustitutos del contribuyente y responsable tributarios.

Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias y en concreto los previstos en el artículo 35.2 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a los sustitutos del contribuyente se estará a lo previsto en el artículo 36 de la Ley 58 de 2003, General Tributaria y a los artículos 41 a 43 de la citada ley en lo que se refiere a los responsables tributarios.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria por la utilización de cada una de las instalaciones de titularidad municipal será la siguiente:

Casa Cultura, Centro Social Polivalente y otros edificios e instalaciones.

Por día completo 100,00 euros

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentas del presente el precio público aquellas actividades que se realicen sin ánimo de lucro para la celebración de congresos, convenciones, reuniones o actividades sociales, culturales, formativas organizadas por asociaciones, entidades formativas, entidades sin ánimo de lucro y que tengan carácter gratuito y acceso libre al público al que van dirigidas.

Artículo 7. Devengo.

El precio público se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la utilización privativa de cualquiera de las instalaciones y edificios de titularidad municipal en los términos previstos en la presente Ordenanza.

Asimismo, se podrá exigir el depósito previo, en concepto de fianza, de 50,00 euros, que responderá de posibles daños o defectos causados de las instalaciones.

El ingreso de la cuota tributaria, y en su caso, de la fianza se realizará en el momento de formalizar la solicitud de utilización.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se llevase a cabo la utilización de las instalaciones y previa solicitud, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8. Normas de gestión.

El ingreso de la cuota tributaria se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones, será de aplicación lo previsto en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en la Ley 58 de 2003, General Tributaria y demás normativa de aplicación.

Disposición final única

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el pleno del Ayuntamiento de Sevilleja de la Jara, en sesión celebrada el 30 de marzo de 2012 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA**Artículo 5.- Cuota tributaria.**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) El periodo de lectura y cobro será semestral.

B) Cuotas:

Por enganche de acometida, 100,00 euros en urbana.

Por enganche de acometida, 150,00 euros en rústica.

Cuota de mantenimiento a la red (semestral), 12,00 euros.

De 0 hasta 30 metros cúbicos, 0,35 euros.

De 31 a 60 metros cúbicos, 0,45 euros.

De 61 a 100 metros cúbicos, 0,75 euros.

De 100 metros cúbicos en adelante, 1,20 euros.

En los supuestos en lo que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario se exigirá la cuota de abono mínima, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento en los artículos 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Sevilleja de la Jara 19 de septiembre de 2012.-El Alcalde, Julio Bodas Sánchez.

N.º I.- 7676